



Fecha:	15/04/2016
Salida:	2016041501
(Cítese al Contestar)	

Ayuntamiento de Espartinas
Plaza Nuestra Señora del Rocío, 1
41807 Espartinas

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas,

El Ayuntamiento de Espartinas amenaza con usar los cuerpos de seguridad del estado contra las familias en desamparo de las viviendas en C/ Camino de Villanueva. Recordamos que en el pleno del 31/03/2016, el Ayuntamiento se comprometió mediante votación a favor de la moción de urgencia presentada por IU, a no obstaculizar los pasos que estas familias están dando para legalizar su situación, la cual desembocaría en un alquiler social adecuado a las circunstancias de cada una de ellas. También el propio José María Fernández (C's) en dicho pleno, comunicó que al ser Aljarafesa una empresa pública no podía cortar el suministro del agua a las familias que habitan esas viviendas, comprometiéndose también el señor Fernández a facilitarles los trámites necesarios para el suministro eléctrico. Hoy nos encontramos con un comunicado que contradice todo lo aprobado en el pleno, queriendo quitar el derecho a ser empadronados a dichos vecinos.

El artículo 15 de la vigente Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone expresamente: "Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en el que habite durante más tiempo al año."

Como se puede observar, el único requisito para acceder al padrón municipal consiste en residir en dicho municipio. De modo que el título o ausencia del mismo es irrelevante a la hora de llevar a cabo el mandato legal recogido en la normativa aludida. El hecho de que se encuentre residiendo en la meritada vivienda con o sin título, con o sin consentimiento de su dueño, es una cuestión que excede de las competencias del Ayuntamiento, ya que no es parte interesada en una relación jurídica privada que atañe exclusivamente al propietario de la vivienda y al poseedor de la misma.

La labor obstructiva que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Espartinas al que se dirige este escrito, tiene como único objetivo el impedir su acceso al padrón municipal de estas personas. Esta circunstancia además, está conculcando derechos básicos, que sin estar registrada no puede ejercer, y que como vecinos Espartinas les pertenecen, algunos de ellos tan elementales como el acceso a los suministros necesarios para llevar una vida en condiciones dignas.

La actitud que está mostrando el Ayuntamiento de Espartinas, reacia a empadronarlos en la vivienda en la que residen estas personas, además de ser ilegal (por contravenir el artículo 15 de la Ley de Bases Locales ya aludida), es contraria a los criterios especificados en la reciente Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. En dicha resolución

se definen una serie de pautas generales que deberán acatar los órganos administrativos encargados de los Padrones Municipales, encaminadas a favorecer el mandato legal de empadronamiento que afecta tanto a administraciones como a administrados, evitando impedimentos artificiosos que dificulten la consecución de este propósito.

En lo que a la reclamación que en este escrito se plantea importa, conviene tener muy presente lo dispuesto en la consideración general 2.3 de la resolución aludida, la cual recoge expresamente el objetivo que tiene la documentación requerida. Dice así:

Documentación acreditativa del domicilio de residencia.

El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es, por tanto, dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.

En consonancia con este objetivo, la norma fundamental que debe presidir la actuación municipal de gestión del Padrón es la contenida en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde dice que los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

Por ello, las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad «comprobar la veracidad de los datos consignados», como textualmente señala el propio artículo.

En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho. Y, en concreto, la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado...”

“[...] El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere oportunas (suministros de luz, agua, etc.).

Asimismo, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

La transcripción deja perfectamente definido cuál debe ser el objetivo que persiga la actuación administrativa en materia de Padrón Municipal, de modo que teniendo constancia fehaciente de la

COMUNICADO DE PODEMOS ESPARTINAS SOBRE EL POSICIONAMIENTO DEL
GOBIERNO LOCAL ANTE LOS CASOS DE LAS FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN
SOCIAL DEL CAMINO DE VILCANUEVA



veracidad de los datos aportados por los solicitantes, no será preciso solicitar documentación complementaria.

Y precisamente en este punto es en el que nos encontramos, puesto que el Ayuntamiento de Espartinas tiene perfecto conocimiento de la residencia de dichas familias, como ya han tenido oportunidad de demostrar. Por tanto, ante esta realidad cualquier solicitud de documentación no supone más que un intento flagrante de dificultar e impedir su derecho, y al mismo tiempo su deber de ser registradas adecuadamente en el Padrón Municipal.

Las trabas que el Ayuntamiento de Espartinas está poniendo a su empadronamiento están provocando la lesión de derechos básicos, como por ejemplo el acceso a los suministros de la vivienda que haga de la misma un lugar habitable en condiciones dignas (estos no son restablecidos por las compañías suministradoras hasta que no presente el documento acreditativo de encontrarse empadronada en dicho domicilio); así como los beneficios y prestaciones a los que como vecinos de Espartinas tendrían derecho, los cuales se ven hurtados como consecuencia de no aparecer inscritos en el Padrón municipal. Pero a su vez, el menoscabo de estos derechos se ve agravado por la existencia de menores que se ven obligados a soportar estas condiciones de vida por el mero capricho del Ayuntamiento por no cumplir con su obligación de empadronar a cualquier ciudadano que resida en el municipio y tengan constancia de ello. Esta situación está provocando serios padecimientos morales que no tienen obligación de soportar, y que no dudaremos en exigir su resarcimiento en la vía jurisdiccional que corresponda, en caso de que el Ayuntamiento de Espartinas no desbloquee inmediatamente esta absurda situación.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS** que tenga por presentado este escrito, lo admita y tras los trámites oportunos declare que no es necesario recabar documentación adicional sobre el domicilio habitual de las familias, al encontrarse perfectamente acreditadas su residencia habitual, procediendo de inmediato a empadronar a las mismas en las viviendas que ocupan.

PODEMOS ESPARTINAS

podemosespartinas@hotmail.com